



Resolución No. 504 de diciembre 22 de 2022

**Por la cual se modifica la Resolución No 306 de 2022
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del
Departamento**

**LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política (modificados respectivamente por los artículos 2do y 4to del Acto legislativo 04 de 2019) y

CONSIDERANDO:

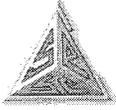
Que el artículo 268 de la C.P. faculta al Contralor General de la República a:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
(...)
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
(...)

Que el inciso primero del artículo 272 de la C.P. establece que: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Que el inciso sexto del artículo 272 de la C.P. establece que: “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 ratifica que: “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos,



Resolución No. 504 de diciembre 22 de 2022

**Por la cual se modifica la Resolución No 306 de 2022
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del
Departamento**

municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que: “Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 2do. De la Ley 42 de 1993, Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.

Que mediante Resolución No 401 de noviembre 23 de 2022, se determinaron los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del del Departamento para la vigencia fiscal de 2023, en la que fue incluida por primera vez como sujeto de control de la contraloría General del departamento, la empresa de servicios públicos Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sata Catalina; en uso de sus facultades constitucionales y legales:



Resolución No. 504 de diciembre 22 de 2022

**Por la cual se modifica la Resolución No 306 de 2022
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del
Departamento**

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 2do. de la Resolución No 306 de septiembre 05 de 2022 quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Esta resolución se aplica a los sujetos vigilados por la CGD, entendiéndose por tales: la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas; Hospital Departamental E.S.E.; Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.; Asamblea Departamental de San Andrés y Providencia Islas; Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S. E.S.P.; y los puntos de control vigilados por las CGD, entendiéndose por tales: la Personería Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas y las Instituciones Educativas de la jurisdicción, que cuenten con un fondo de servicios educativos debidamente constituido, acorde a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y demás normatividad vigente.

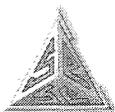
Artículo 2º. El artículo 6to. de la Resolución No 306 de septiembre 05 de 2022 quedará así:

Artículo 6º. Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la CGD, el Gobernador Departamental; Alcalde Municipal; Gerente Hospital Departamental ESE; Gerente Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.; Presidente Asamblea Departamental; Presidente Concejo Municipal, Gerente Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S. E.S.P.; Personero Municipal y los Rectores de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción, que cuenten con un fondo de servicios educativos debidamente constituido, acorde a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y demás normatividad vigente.

Igualmente, serán responsables los funcionarios de la entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Parágrafo. - La calidad, consistencia y veracidad de la información que repose en los sistemas de información de la CGD que hubiere sido cargada, rendida o presentada por sus sujetos y/o puntos de control, serán de responsabilidad directa de tales sujetos de vigilancia y control fiscal.

Artículo 3º. El artículo 10mo. de la Resolución No 306 de septiembre 05 de 2022 quedará así:



Resolución No. 504 de diciembre 22 de 2022

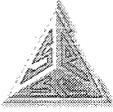
Por la cual se modifica la Resolución No 306 de 2022
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del
Departamento

Artículo 10°. Términos para rendir cuentas a la CGD.

- 1. De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el **SIA Misional** a más tardar el veinte (20) de febrero del año siguiente a la vigencia que se rinde. Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.
- 2. De la cuenta trimestral:** La cuenta trimestral es la correspondiente a los avances de plan de mejoramiento e información parcial de la ejecución presupuestal de gastos. Se deberá rendir de la siguiente manera.

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de marzo.	Los cinco (5) primeros días hábiles de abril de cada vigencia. Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.
Segundo Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de abril y el 30 de junio de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de junio.	Los cinco (5) primeros días hábiles de julio de cada vigencia. Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.
Tercer Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de septiembre.	Los cinco (5) primeros días hábiles de octubre de cada vigencia. Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.
Cuarto Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de diciembre.	Los quince (15) primeros días hábiles de enero de cada vigencia. Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.

- 3. De la cuenta mensual:** La cuenta mensual se deberá rendir en el **SIA Observa** dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al reportado.



Resolución No. 504 de diciembre 22 de 2022

Por la cual se modifica la Resolución No 306 de 2022
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del
Departamento

Artículo 4º.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2do, 6to y 10mo de la Resolución No 306 de septiembre de 2022; expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el 22 de diciembre de 2022

STARLIN GRENARD BENT
Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectado Por: McBRIDE POMARE COGOLLO – Profesional Especializado (e), Grupo de Auditorias
Revisado Por: STARLIN GRENARD BENT – Contralor General del Departamento.
Aprobado Por: STARLIN GRENARD BENT – Contralor General del Departamento.